



28

Fusagasugá, 2022- 11- 21.

Doctora  
**ADRIANA ASENCION TORRES ESPITIA**  
Jefe Compras  
Universidad de Cundinamarca

Asunto y/ó Ref: Respuesta observaciones Invitación 138.

### **Respuesta a observaciones UT T.R.B MOBILIARIO**

- **RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROPONENTE FAMOC DEPANEL S.A.S.:**

1. **Observación 4** *“El formato en el que soporta la experiencia habilitante de la empresa no es el **Anexo 7**, por lo tanto, no cumple con el formato establecido por la Universidad de Cundinamarca. Se solicita inhabilidad a la empresa por lo ya antes mencionado. “*

No se acoge la observación, toda vez que se revisa nuevamente la documentación “anexo 7” y se evidencia que el documento adjunto cumple con lo solicitado.

2. **Observación 7** *“Si bien es cierto la empresa soporta con la certificación de SGSST, pero esta no viene acompañada con el formato **Anexo 4** que la Universidad de Cundinamarca exige. Por lo tanto, se solicita inhabilidad a la empresa por lo ya antes mencionado. “*

No se acoge la observación el proponente **FAMOC DEPANEL** adjunta Anexo 4 debidamente diligenciado CARPETA 1 (SUB CARPETA 2 PROPUESTA TECNICA HABILITANTE DOCUEMNTO 8 “1.5. ANEXO No. 4 CERT. COMPROMISO CUMPL. SG-SST”)

3. **Observación 11** *“El formato en el que soporta la experiencia habilitante de la empresa no es el **Anexo 7**, por lo tanto, no cumple con el formato establecido por la Universidad de Cundinamarca. Se solicita inhabilidad a la empresa por lo ya antes mencionado.”*

No se acoge la observación. Con la información aportada se puede verificar que el proponente cumple con el requisito habilitante.

4. **Observación 12** *“En la experiencia habilitante, **Anexo 7**, los SMMLV del Contrato con consecutivo N° 133 no concuerdan con el relacionado en el Registro único de Proponentes. Se solicita inhabilidad a la empresa pr lo ya antes mencionado. “*



No se acoge la observación. Con la información aportada se puede verificar que el proponente cumple con el requisito habilitante.

#### • **RESPUESTA OBSERVACIONES PROPONENTE MUEBLES ROMERO**

1. **Observación 1** *“Favor constatar y tener presente que las fechas de inicio y terminación de los contratos relacionadas en el anexo 07 de Experiencia Habilitante, no corresponden a las contenidas en los soportes aportados.”*

La Universidad verificó el anexo 7 “Experiencia Habilitante” del proponente **MUEBLES ROMERO** en el cual relaciona el contrato con consecutivo 128 que cumple con los requisitos técnicos habilitantes como lo indican los términos de referencia.

2. **Observación 2** *“Se solicita inhabilitar al oferente y dar aplicación textual de los términos, pues dentro de su propuesta no se relacionan la totalidad de las fichas técnicas requeridas por la Universidad de Cundinamarca cuando indica dentro de los términos que: “*

No se acoge la observación, si bien son 72 ítems los relacionados en los términos de referencia de la invitación, son solo 12 productos para contratar para 6 unidades Regionales de la Universidad de Cundinamarca, por tal razón la ficha técnica aportada por el proponente **MUEBLES ROMERO** cumple con el requisito.

#### • **RESPUESTA OBSERVACIONES PROPONENTE CONSORCIO D&N UDEC MOBILIARIOS**

1. **Observación 1** *“Se solicita corregir el informe de evaluación técnico e inhabilitar al oferente por no cumplir con la experiencia habilitante requerida en el proceso ya que la Universidad de Cundinamarca en numeral del ítem 3,1 , requiere que los contratos aportados para acreditar experiencia Habilitante . El contrato identificado en el RUP 121 aportado por **DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE** suscrito con la TERMINA DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR, no refleja que su objeto sea afín al objeto del proceso, esto es “Mobiliario” sino, que relaciona un objeto que corresponde a “Suministro de elementos de papelería, útiles de oficina, Aseo, cafetería, equipos de cómputo, equipos de comunicación y accesorios para fortalecer la gestión administrativa y operativa de la terminal de transportes de Valledupar SA”*

No se acoge la observación, toda vez que el anexo 7 “Experiencia Habilitante” el proponente **CONSORCIO D&N** cumple con los contratos que aporta **DICKSON EMIRO TRUJILLO DUARTE** en los consecutivos 132 y 177 los cuales se toman como referencia para el cumplimiento requisitos técnicos habilitantes como lo indican los términos de referencia.



• **RESPUESTA OBSERVACIONES PROPONENTE EXPOSE SAS**

1. **Observación 1** “No aporta actas de liquidación o certificaciones para ser confrontadas con la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones y depositada en el anexo 7; por ende, se solicita sea mantenida el NO CUMPLIMIENTO de este requisito”

Como lo evidencia la “Evaluación Técnica Habilitante” publicada el 10 de noviembre de 2022 el proponente **EXPOSE SAS** debió subsanar este requisito habilitante, sin embargo, no lo hizo dentro del término establecido por la Universidad.

2. **Observación 2** “No aporta fichas técnicas ni carta de compromiso para la garantía técnica habilitante “

Como lo evidencia la “Evaluación Técnica Habilitante” publicada el 10 de noviembre de 2022 el proponente **EXPOSE SAS** debió subsanar este requisito habilitante, sin embargo, no lo hizo dentro del término establecido por la Universidad.

3. **Observación 3** “No aporta ARL ni anexo 4 “

Como lo evidencia la “Evaluación Técnica Habilitante” publicada el 10 de noviembre de 2022 el proponente **EXPOSE SAS** debió subsanar este requisito habilitante, sin embargo, no lo hizo dentro del término establecido por la Universidad.

• **RESPUESTA OBSERVACIONES PROPONENTE EZGO SA**

1. **Observación 2** “La experiencia presentada con el banco PICHINCA no es una certificación ni actas de liquidación, son órdenes de compra”

No se acoge la observación, toda vez que el anexo 7 “Experiencia Habilitante” el proponente **EZGO SA** cumple con los contratos que aporta en los consecutivos 8 Y 4 los cuales se toman como referencia para el cumplimiento requisitos técnicos habilitantes como lo indican los términos de referencia.



En cuanto a las observaciones dirigidas a los factores que otorgan puntaje, la Universidad de Cundinamarca se permite informar que las mismas serán resueltas una vez sea superada la respectiva etapa.

### **Respuesta a observaciones *MUEBLES ROMERO S.A.S***

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN A LA OFERTA DE LA UNIÓN TEMPORAL 138 DOTACIÓN 2022**

Las observaciones dirigidas a los factores que otorgan puntaje serán resueltas una vez sea superada la etapa de puntaje.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN A LA OFERTA DE EZGO SAS**

Las observaciones dirigidas a los factores que otorgan puntaje serán resueltas una vez sea superada la etapa de puntaje.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN A LA OFERTA DE INVERSIONES GUERFOR SAS**

Las observaciones dirigidas a los factores que otorgan puntaje serán resueltas una vez sea superada la etapa de puntaje.

- **RESPUESTA OBSERVACIÓN A LA OFERTA DE CONSORCIO D&N UDEC MOBILIARIOS, UT T.R.B. MOBILIARIO Y UNIÓN TEMPORAL KASSANI C&G**

Las observaciones dirigidas a los factores que otorgan puntaje serán resueltas una vez sea superada la etapa de puntaje.

### **Respuesta a observaciones *UNIÓN TEMPORAL 138 DOTACIÓN 2022***

“[...]”

*Se destaca especialmente en el anexo No. 3 de la oferta económica, que el mismo no se le da cumplimiento debido a la Nota Aclaratoria N° 5 del numeral 1 de ítem 3.1 "Documentación Requerida" de los términos del proceso 138.*

[...]”

*Por las razones anteriormente expuestas los oferentes no pueden ser habilitados ante esta notoria carencia de requisitos dispuestos en los mismos términos y bajo los preceptos jurídicos ya mencionados.”*



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

— (FUSAGSUGA) —



ADOr001\_V8

Página 5 de 5

La nota aclaratoria establece una obligación específica para el contratista, por lo tanto, es de estricto cumplimiento por el adjudicatario del proceso de contratación. De acuerdo con lo anterior, no se acoge su observación.

Cordialmente,

**MARÍA DE LOS ÁNGELES FRANCO ORTIZ**  
Jefe Unidad de Apoyo Académico

Proyectó: Juan Diego Vargas.

32.1-46.